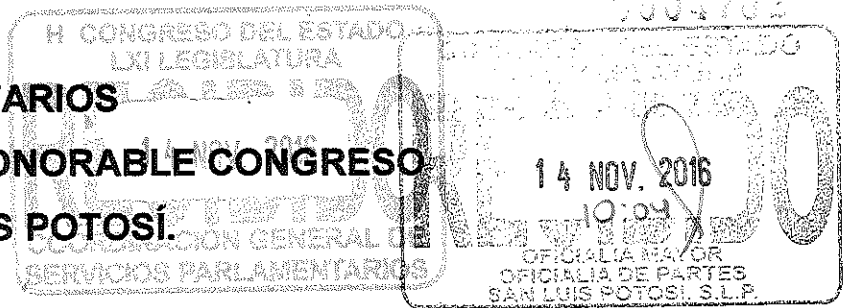


**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**  
**PRESENTES. –**



**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 fracción IV, y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, 65, 68 y 69 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 57, en su fracción Cuarenta, y 127, en sus párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, con el propósito de eliminar la figura de declaratoria de procedencia para el ejercicio de la acción penal contra cualquier servidor público en el Estado, Con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Una de las principales demandas ciudadanas expresadas durante los últimos meses ha sido la eliminación de la figura del denominado “Fuero” una figura constitucional que ha sido pervertida y mal usada debido a que en esencia no debiera ser obstáculo alguno para que todo servidor público que cometa algún delito en ejercicio de su encargo sea procesado como cualquier ciudadano.

En la Constitución Federal se establece la figura de la Declaratoria de Procedencia para iniciar acción penal contra los servidores públicos, asimismo en la Constitución del Estado en su artículo 127 se dicta el procedimiento a realizar para que un

servidor público sea sujeto de dicha acción, y aunque la eliminación absoluta de esta figura corresponde al Congreso de la Unión, en el Estado podemos contribuir eliminando dicha figura desde lo local.

Son ya varios los Estados que han logrado este avance y eliminaron de sus respectivas Constituciones la figura de la declaratoria de Procedencia, logrando que la impartición de la justicia pueda ser aplicada de manera igualitaria y pareja a todos los ciudadanos, en este tenor, cualquier persona que cometa un delito, sea cual sea su puesto o encargo, deberá pagar por su conducta y será procesado al igual que el resto de los ciudadanos.

En el Estado de San Luis Potosí ya se han presentado otras iniciativas que buscan eliminar la figura del "fuero" para los Diputados, pero hasta ahora ninguna contempla una eliminación a nivel general, lo que se busca con la presente iniciativa es que en nuestro Estado nadie sea tratado de manera distinta y todos los servidores públicos puedan ser procesados de la misma manera que cualquier ciudadano.

Todos somos iguales ante la Ley y al momento de cometer algún ilícito así debemos ser tratados, nadie, a pesar de un cargo público, debe gozar de privilegios especiales, y al existir la figura de la declaratoria de procedencia se está otorgando un trato especial a los servidores públicos, lo cual debe desaparecer de manera inmediata.

Debemos dejar de vivir en una sociedad de malos ejemplos, no se trata de que unos cuantos puedan ser exentos de sus responsabilidades, sino que exista piso parejo para todos, no se trata de comenzar por unos pocos, sino de que en San Luis Potosí absolutamente nadie sea privilegiado o protegido por la Ley.

Si de verdad existe el interés de las y los compañeros legisladores en cambiar las cosas debemos eliminar la figura de la declaratoria de procedencia para todos los Servidores Públicos, no debemos ser parte de un circo mediático en donde solo se utilice este tema con fines electorales o de popularidad, no se trata de hacer una reforma a medias como ya se ha planteado, si queremos hacerlo, hagámoslo bien

y completo, no solo los Diputados, sino todos los servidores públicos, de aprobarse esta iniciativa lograremos hacer historia y cambiar viejos hábitos de simulación.

En San Luis Potosí todos seremos tratados igual, nadie estará por encima de la ley ni gozará de ningún privilegio, por eso se propone eliminar la figura de la declaratoria de procedencia para todos los servidores públicos.

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

Texto Vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> De las atribuciones del Congreso</p> <p><b>ARTICULO 57.</b> Son atribuciones del Congreso:</p> <p>I a XXXIX.- (...)</p> <p>XL.- Instaurar los juicios políticos y en su caso aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 128 de esta Constitución, y hacer la declaración de procedencia de las acusaciones penales contra servidores públicos;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> De las atribuciones del Congreso</p> <p><b>ARTICULO 57.</b> Son atribuciones del Congreso:</p> <p>I a XXXIX.- (...)</p> <p>XL.- Instaurar los juicios políticos y en su caso aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 128 de esta Constitución, <del>y hacer la declaración de procedencia de las acusaciones penales contra servidores públicos;</del></p>

Texto Vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI</b></p> <p><b>ARTÍCULO 127.</b> Para proceder penalmente contra los secretarios de despacho, Procurador General de Justicia, diputados, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, presidentes municipales, Auditor Superior del Estado, y titulares de los organismos constitucionales autónomos, por la presunta comisión de delitos durante el tiempo y sólo en el ejercicio de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el presunto responsable; si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo tramite ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI</b></p> <p><b>ARTÍCULO 127.</b> La Comisión de delitos del orden común por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal</p> <p><del>Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</del></p> <p>En los casos a que se refiere el artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso y previa la integración de cualquier otro elemento pertinente, se remitirán a las autoridades federales competentes para que actúen conforme a la ley. Tratándose del Gobernador del Estado, se procederá en los términos del artículo 128 de esta Constitución.</p> <p><del>Las declaraciones y resoluciones del Congreso no son recurribles.</del></p>

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

En los casos a que se refiere el artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso y previa la integración de cualquier otro elemento pertinente, se remitirán a las autoridades federales competentes para que actúen conforme a la ley. Tratándose del Gobernador del Estado, se procederá en los términos del artículo 128 de esta Constitución.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso no son recurribles.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo. Si la sentencia fuese absolutoria, será rehabilitado en los términos que disponga la ley.

En las demandas del orden civil no se requerirá declaración de procedencia

~~El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo. Si la sentencia fuese absolutoria, será rehabilitado en los términos que disponga la ley.~~

~~En las demandas del orden civil no se requerirá declaración de procedencia~~

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y motivado en los antecedentes y argumentos desarrollados, se propone a la consideración de este honorable pleno el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se modifica la fracción XL, del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**Artículo 57.** Son atribuciones del Congreso:

I a XXXIX.- (...)

XL.- Instaurar los juicios políticos y en su caso aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 128 de esta Constitución

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se modifica el Párrafo primero, del artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, asimismo se derogan los párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto del mismo precepto para quedar como sigue:

**Artículo 127.** La Comisión de delitos del orden común por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

En los casos a que se refiere el artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso y previa la integración de cualquier otro elemento pertinente, se remitirán a las autoridades federales competentes para que actúen conforme a la ley. Tratándose del Gobernador del Estado, se procederá en los términos del artículo 128 de esta Constitución.

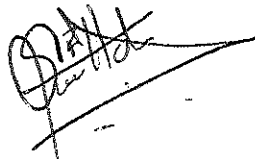
## **Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a Catorce de Noviembre de dos mil dieciséis

**Atentamente**



**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ**